



Decreto de provisiones de oficio de este tiempo.

SECCION CUARTA. DE LOS
MAYORES DE LA VILLA DE
SANTA CRUZ DE TENECA.

En todo acuerdo lo Uyense
 Don Juan de Luna y Don Juan de Luna
 Diaz de Munoz, y Don Juan de Luna
 por esta villa por un y en nombre de los demas
 Comisarios nombrados de las cobranzas de abaxes de
 Joemas Tamo que comprehende el Caveron de esta
 Villa en el presente año, como se alla en un poder
 de Mexico que cumple fin de el cobrimiento de dchos
 abaxes de Joemas Tamo, y que les rona algunas
 canchadas mas enderent e fechos, con otras porciones
 que estan para cobrar en la Villa Torre la
 Probidencia mas agleyada, y enxada de Onaguendo
 Manda que se remita a Mexico con viene a la ciudad de
 Mexico y Tenexca donde correspondan, para el
 qual se despache libranza, y sobre los demas que
 se halla se ponga en Depueto, y poder de comer
 Carpena Mayor domo de Depueto, y Depueto
 con los demas que cobran dchos. Comisarios, que
 con rudo de el sacante, sin otro recado se abonara
 en las quentas que estan obligados a dar dchos. Comisarios.

Con lo que se acordó en el Ayuntamiento
 y lo firmaron el P. Fray Juan de Cordoba

